

destino, y las anulamos como contrarias a derecho, declaramos el derecho que asiste al recurrente para percibir tal complemento, condenando a su pago a la Administración desde primero de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3700

*ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco García Alvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Álvarez quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Álvarez, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3701

*ORDEN de 2 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Pejenaute Echarte.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pejenaute Echarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel

Dorremocha Aramburu en nombre de don José Pejenaute Echarte, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada por el Ministerio del Ejército de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, denegando la solicitud de aquél relativa a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, así como la desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la no conformidad a derecho de los actos impugnados y su anulación, así como el derecho del recurrente al abono de dicho complemento desde el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3702

*ORDEN de 16 de diciembre de 1977 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales (M-30).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales, de fecha 2 de noviembre de 1977, en solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas en sus Estatutos sociales y Reglamentos para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar a «Magerit», Mutualidad de Seguros Generales, el nuevo texto de sus Estatutos sociales y Reglamentos de las Secciones de Cristales, Robo, Incendios, Responsabilidad Civil General, Accidentes Individuales y Agrupación Mutual de Seguros de Automóviles, acordado por la Junta general Extraordinaria de mutualistas celebrada el 9 de abril de 1977.

2.º Aprobar el nuevo texto del artículo 1.º de sus Estatutos sociales, en orden al traslado del domicilio social desde la calle de Hortaleza, número 5, a la de Orense, número 62, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3703

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506 260.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.260, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros, datado el 14 de diciembre de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 19 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en relación con el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas contra el acuerdo del Consejo de Ministros datado el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V.